RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...".

Que, El artículo 33 Ibídem, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".

Que, El artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...".

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"

Que, Artículo 30.3 de la LOTTTSV determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"

Que, Articulo 75 Ibídem indica que "Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda:

a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y,
[…]".

Que, El inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: "El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la, Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución".

Que, El artículo 62, numeral de 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone que "Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito.

Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros".

Que, Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve, "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.".

Que, Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

Que, Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, "… Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013".

Que, Mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT en su artículo 1 y articulo 8 resuelve, Art. 1. Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", en adelante Reglamento, por el siguiente texto; Art. 8.- Plazo para habitación de Vehículo.- "... se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares...".

Que, El Código Orgánico Administrativo, manifiesta en su "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, El COA, expresa en el "Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

Que, El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 161, dispone "Ampliación de términos o plazos.- Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

Que, La norma ibídem dispone en el "Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: **1.-** Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de defi ciencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.

5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, mediante resolución Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre de 2021, se concede la "RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA TRANS. MOCHILA EXPRESS C.A.", y en su artículo 2, consta el disco N° 19, a nombre de la señora De la Torre Santillán María Lucila, con el vehículo de placas PIM-0350

Que, mediante "RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD"; SERIE SECUENCIAL EPMT-SD-CM-2024-005420; de fecha 17 de enero de 2024; se deshabilita el vehículo de placa PIM-0350, correspondiente al Disco N° 19, de la socia De la Torre Santillán María Lucila, a quien se le concede el plazo de 360 días contados a partir de la emisión de la resolución de deshabilitación para presentar el vehículo a ser habilitado; el plazo mencionado feneció el 11 de enero de 2025.

DATOS DEL VEHÍCULO DESHABILITADO						
PLACA	**MARCA**	**AÑO**	**No. DE CHASIS**	**No. DE MOTOR**	**CLASE**	**TIPO**
PIM0350	HYUNDAI	2004	KMJRD37BP4K570213	D4BB3875059	CAMIONETA	FURGONETA
COLOR 1	**COLOR 2**	**PASAJEROS**	**CILINDRAJE**	**CAP. CARGA**	**FECHA MATRÍCULA**	**FECHA CAD. MATRÍCULA**
AMARILLO	NEGRO	15	2600	1.00	21-10-2022	30-11-2027

Que, mediante resolución N° EPMT-SD-GG-PSJ-ARPO-2024-041, de fecha 22 de mayo de 2024, de "ALCANCE A LA RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2021-073 DE LA CÍA TRANS. MOCHILA EXPRESS C.A.", en la que en su artículo uno, se resuelve "Se otorgue un Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre de 2021, de SESENTA Y OCHO (68) ASIENTOS a favor de la CÍA TRANS. MOCHILA EXPRESS C.A., número de operadora 1, como asientos pendientes por habilitar… Dichos asientos por habilitar (68) tendrán como plazo no mayor a 360 días...".

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

Que, Consta dentro del expediente el oficio No. TME 03-2025 SDT, de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Ab. Fernando Salazar Gomez Msc., Gerente General de la CÍA TRANS. MOCHILA EXPRESS C.A., en el que solicita "...realizar una prórroga a la deshabilitacion No.003-DV-23-2024-EPMT-SD, por cuanto estamos queriendo realizar un cambio de unidad y por motivos de cambio de año, Regulación en el Sistema Informático, Notarias, Servicio de Rentas Internas, Agencia Nacional de Tránsito, no están laborando en los 15 primeros días del mes de enero del 2025. Manifestamos que la unidad deshabilitada es de 15 asientos, por lo cual solicitamos se nos incluya 2 asientos más a esta resolución por cuanto es de 17 asientos la nueva unidad a ingresar, asientos que serán considerados de un remanente que tenemos pendientes ya habilitados en a la resolución No. EPMT-SD-GG-ARPO-2024-041".

Que, Mediante Informe No. EPMT-SD-SDTT-SZT-2025-003-I, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Analista de Transporte 3, en el que se concluye;

"Mediante Resolución **No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD** de fecha **17/01/2024**, se otorga la **DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO** a favor de la **CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.**; en el cual sale el vehículo de **Placa PIM0350,** de propiedad de la señora **DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA, Disco 19.**

Los motivos principales por los cuales no se ha podido cumplir con la Habilitación de la unidad vehicular identificada con el **Disco 19**, dentro del tiempo establecido, se encuentra enmarcado en el artículo 162 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, ya que la señora **DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA** accionista de la **CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.**, a consecuencia de la suspensión de las actividades por cierre del periodo fiscal 2024 de las entidades públicas como Servicio de Rentas Internas - SRI, y consecuentemente por la Agencia Nacional de Transito - ANT, Empresa Pública Municipal de Transporte – EPMT-SD, Notarias y otras, mismas que darán inicio a partir de 14 de enero del 2025 el nuevo periodo fiscal, de conformidad a lo que se estipula en el Oficio No. SRI-NAC-SGC-2024-0211-O de fecha 05/12/2024, emitido por el Servicio de Rentas Internas SRI.

Una vez verificada la fecha de **presentación de la solicitud (08/01/2025)**, con la **fecha de vencimiento del plazo otorgado para habilitar (11/01/2025)**, se puede determinar que en ese momento NO se encontraba concluido el plazo, y que el Ab. **FERNANDO SALAZAR GOMEZ** en su calidad de Gerente General de **CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.** ha realizado oportunamente la petición de prórroga.

Hay que considerar que el vencimiento del plazo otorgado para la habilitación de la nueva unidad vehicular es máximo hasta el **11 de enero del 2025**, y la apertura del nuevo periodo fiscal 2025 y reinicio de actividades de las empresas públicas involucradas es el **14 de enero del 2025;** por lo tanto, es totalmente justificado otorgar una prórroga de tiempo para que la accionista señora **DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA** habilite su nueva unidad vehicular sin inconvenientes.

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

Dicho esto, en aplicación de los artículos 3, 4, 32, 35, 98, 161 y 162 del Código Orgánico Administrativo; artículos 226, 227, 394 y Art. 76 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR que exhortan a la debida motivación de todo Acto Administrativo; Resolución 117-DIR-2015-ANT, EPMT-SD-GG-HVV-2018-047, 039-DIR-2016-ANT y 0112-DIR-2014-ANT; es procedente otorgar una prórroga de **ciento ochenta (180) días** contados a partir de la fecha en que se otorgue el documento que ampare el acto administrativo, para que **CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.** pueda realizar la habilitación del cupo que se encuentra pendiente y que está identificado con el **Disco 19** a nombre de la señora **DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA.**".

Y se recomienda:

1. "Se remita el presente informe a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, para que a través de sus atribuciones de conocer a la **Gerencia General** para que a través de su intermedio se otorgue una Prórroga de **ciento ochenta (180) días** contados a partir de la fecha en que se otorgue el documento que ampare el acto administrativo, para que la **CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.** pueda habilitar el **cupo pendiente identificado con el Disco 19** y que se encuentra a nombre de la señora **DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA.**

2. Se remita el presente informe a Asesoría Jurídica de la EPMT-SD a fin de que se apliquen las normativas legales correspondientes y se otorgue de una Prórroga de **ciento ochenta (180) días** contados a partir de la fecha en que se otorgue el documento que ampare el acto administrativo, para que la **CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.** pueda habilitar el cupo pendiente identificado con el **Disco 19** y que se encuentra a nombre de la señora **DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA.**".

Que, Mediante memorado N° EPMT-SD-SGTT-2025-0031-M, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Rodrigo Paucar, Director Técnico de Tránsito y Transporte; y, Tnlgo. Donoban Ayoví, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), mediante el cual remite el Informe N° EPMT-SD-SDTT-SZT-2025-003-I, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Analista de Transporte 3.

Que, Mediante Informe Jurídico N° EPMT-SD-DAJ-2025-052-I, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por la Ab. Angélica Ponce, Directora de Asesoría Jurídica, se manifiesta; "Acoger el Informe Técnico N° EPMT-SD-SDTT-SZT-2025-003-I, del 22 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Analista de Transporte 3, en base al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia de la base legal y constitucional descrita anteriormente, en consideración a las recomendaciones realizadas en el informe mencionado, este despacho de Asesoría Jurídica recomienda a su vez se considere procedente el otorgamiento de una prorroga de ciento ochenta (180) días para que la señora DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA, con cédula de ciudadanía N° 1709796310, accionista de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., pueda realizar el proceso de habilitación del disco No. 19, que se encuentran como

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

pendiente por habilitar, o pueda realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo, de ser el caso. En caso de no proceder con la habilitación, el cupo/asientos se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior".

Que, Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad, en el INFORME N° EPMT-SD-DAJ-2025-052-I, del 29 de enero de 2025, se dispone la elaboración de la Resolución solicitada por la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Articulo uno. - Acoger las recomendaciones del Informe N° EPMT-SD-SDTT-SZT-2025-003-I, de fecha 22 de enero de 2025, referente a la solicitud de prórroga de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Analista de Transporte 3.

Artículo dos.- Otorgar una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, a favor de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., a fin de que, la señora DE LA TORRE SANTILLAN MARIA LUCILA, con cédula de ciudadanía N° 1709796310, pueda culminar con la habilitación del disco 19 pendiente por habilitar, o pueda realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo de ser el caso.

En caso de no proceder con la habilitación, el cupo/asientos se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Artículo tres.- A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a Comuníquese a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

b Notifíquese a las direcciones y subdirecciones de la EPMT-SD, para su respectiva aplicación.

c Notifíquese la presente resolución a la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.

Publíquese en la web institucional: **https://www.epmtsd.gob.ec**

Artículo cuatro.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la EPMT-SD;

Notifíquese y Publíquese.

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-027
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0003-DV-23-2024-EPMT-SD, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A."

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 03 días del mes de febrero de 2025.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Abg. Julio Bustamante. Especialista Jurídico 2	
Revisado por:	Abg. Angélica Ponce. Asesora Jurídica EPMT-SD (E)	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar. Director Técnico de Tránsito y Transporte	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD